

# *Al rescate de niños y mujeres. Proyectos para el sistema penitenciario montevideano durante el último cuarto del siglo XIX*

*To the rescue of children and women. Projects for the Montevideo prison system during the last quarter of the 19th century*

DANIEL FESSLER

Universidad de la República (Uruguay)

Investigador activo del Sistema Nacional de Investigadores de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (Uruguay)

## **Resumen:**

Aspiramos en este trabajo a estudiar una serie de proyectos existentes en el último cuarto del siglo XIX que tuvieron como propósito instalar una Cárcel Correccional de Mujeres y Asilo de Menores en Montevideo. Las propuestas se caracterizaron por anunciar como objetivo central resolver la situación de mujeres y “menores” en las prisiones. Factores claves como las condiciones de alojamiento, la falta de clasificación de los internos o la imposibilidad de garantizar la absoluta separación con otros núcleos, dificultarían cumplir con la moderna premisa de la “regeneración”. Sin embargo, poco conocemos sobre el papel legitimador que el interés en descongestionar las superpobladas cárceles Correccional y Penitenciaria habría cumplido para la puesta en marcha de estos proyectos. Sin descartar la preocupación por mejorar la situación de niños, adolescentes y mujeres privados de libertad, el esfuerzo presupuestal pareció justificarse entonces en atenuar la situación general de las cárceles. Para ello se trataba, primordialmente, de resolver las condiciones de encierro de los reclusos adultos de sexo masculino. Pese a la prioridad anunciada en los discursos oficiales, el cambio de destino del edificio de Punta Carretas, en construcción, parece ratificar la idea del carácter secundario de la resolución de la situación de mujeres, niños y adolescentes.

## **Palabras clave:**

Uruguay, cárceles, mujeres, niños, adolescentes.

## **Abstract:**

We aim to study with this article a series of projects in the last quarter of the nineteenth century that had as purpose to install a Correctional Prison for Women and Children's Asylum in Montevideo. The proposals were characterized by announcing as a central objective to solve the situation of women and “minors” in prisons. Key factors such as accommodation conditions, the lack of classification of inmates or the impossibility of ensuring absolute separation with other nucleus, would make it difficult to comply with the modern premise of “regeneration”. However, little is known about the legitimating role that interest in decongesting the overcrowded Correctional and Correctional Prisons would have fulfilled for the implementation of these projects. Notwithstanding the concern to improve the situation of children, adolescents and women deprived of liberty, the budgetary effort seemed justified in reducing the general situation of prisons. For this purpose, it was primarily to resolve the conditions of confinement of adult male inmates. Despite the priority announced in the official speeches, the change of destination of the Punta Carretas building, under construction, seems to confirm the idea of the secondary nature of the resolution of the situation of women, children and adolescents.

## **Keywords:**

Uruguay, prisons, women, children, adolescents.

Nº 5, 2017, pp. 7-25

[www.revistadepresiones.com](http://www.revistadepresiones.com)

Recibido: 1-5-2017

Aceptado: 10-6-2017

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

INTRODUCCIÓN: EL URUGUAY DE LA “MODERNIZACIÓN PUNITIVA”

En el transcurso de las últimas décadas del siglo XIX se produjeron profundos cambios en Uruguay. Como ha señalado José Pedro Barrán, durante el período el país “se modernizó”, acompasando un conjunto de transformaciones políticas, culturales sociales, económicas, tecnológicas y demográficas “a la de la Europa capitalista, entrando a formar parte plenamente de su círculo de influencia directa” (2014, p. 218). Al conocido proceso de cambios en el agro, habitualmente sintetizado en el alambramiento de los campos, la incorporación del ovino y la mestización del vacuno (Moraes, 2011, p. 24), se suman importantes niveles de cambios en la industria. Estos se verifican especialmente en la ciudad de Montevideo que, por otra parte, desde mediados de la década del 70 absorbió buena parte de la inmigración proveniente del exterior. Como señala Juan Antonio Oddone, está será una “pieza fundamental” de las políticas de desarrollo económico del país aportando capitales y más frecuentemente fuerza de trabajo “eficiente y barata” (1966, p. 17). Esto último es corroborado por el censo de 1889 que al analizar la fuerza laboral indica una presencia del 80% de extranjeros en talleres e industrias (Beretta, 2012, pp. 26 y 27).

La vida en la capital se caracterizó entonces por una fuerte presencia de extranjeros que llevó a que este censo estimara que casi el 50% de su población no había nacido en Uruguay y aún en 1908 sobrepasara el 30%. También se produjo un marcado proceso de urbanización que llevó a que Montevideo concentrara casi la mitad de la población uruguaya.

La migración, fundamentalmente europea, parece haberse vinculado con los momentos de prosperidad en que se constató un notorio incremento, como el ocurrido a comienzo de la década del 80 del siglo XIX. Por el contrario, durante los períodos de crisis, como el sucedido en 1890 en el que se produjo la quiebra de instituciones bancarias y el cierre de establecimientos industriales, es constatable un estancamiento en la recepción de inmigrantes. 1890 marca también un antecedente a las normativas de regulación del arribo de extranjeros a Uruguay. El 19 de junio de ese año fue aprobada la ley 2096 que interrumpía la práctica tradicional de libre llegada por medio de una definición restrictiva del inmigrante. A partir de su vigencia sería considerado en esa categoría a “todo extranjero honesto y apto para el trabajo” que se traslade a Uruguay. Al llegar al país debía acreditar “su buena conducta” y su “aptitud” laboral con un certificado expedido por el agente consular en el puerto de embarque (Otero y Mendoza, 1929, pp. 114 y 115). Las primeras décadas del siglo XX marcarán un reforzamiento de esta tendencia tras una intensa campaña durante los años veinte que propugnaban la intensificación de los controles. Se hicieron casi permanentes las denuncias sobre el desbordante aumento del delito y los reclamos de medidas provenientes de organizaciones como la Federación Rural. De manera regular se asumió la premisa de la fuerte incidencia de los extranjeros en el crecimiento de la *criminalidad* por lo que se hacía perentorio la instrumentación de mecanismos de control que pusiera freno a la llegada de una inmigración no deseada. Es el caso de aquellos que han cometido crímenes en su país de origen y que han hecho de la delincuencia su “profesión” (Entrevista al Ministro del Interior, José Espalter, 13/3/1931, LA TRIBUNA POPULAR). Bajo la

idea dominante de la incidencia de los extranjeros en el crecimiento de la *criminalidad* terminó por sancionarse en 1932 la ley 8868, conocida como de inmigración indeseable, que en su artículo primero prohibía el ingreso de personas con antecedentes criminales, vagos y maleantes, “toxicómanos” y de aquellos expulsados de otros países por la aplicación de leyes de seguridad pública.<sup>1</sup>

#### DE LA PRIMERA “MODERNIZACIÓN PENITENCIARIA” A LA CONCIENCIA DE LA CRISIS

La adopción de la privación de libertad como pena dominante significó un cambio radical en la función de las cárceles asociada anteriormente con un lugar destinado a la retención de las personas para garantizar su comparecencia ante la justicia. Por decirlo en palabras de Michelle Perrot se trataba de lugares más de pasaje que de permanencia, de una suerte de paréntesis para otras penas en otros lugares (2006, p. 236).

Este proceso de transformación, que se verificó en buena parte de los países centrales entre finales del siglo XVIII y el transcurso del XX, tuvo como una de sus principales consecuencias la modificación del desarrollo de las prisiones produciéndose lo que Michel Foucault definió como un “viraje decisivo” (1989, p. 233). Así, la modificación de sus fines más tradicionales, a los que no renunciaría, y la incorporación progresiva de nuevos objetivos fue acompañado de un impulso reformista que apuntó a modificar elementos básicos como su organización y su arquitectura. A diferencia de las viejas cárceles, los modernos edificios fueron construidos de acuerdo a estructuras específicas. Como ha estudiado John Pratt, es durante este período, cuando el encarcelamiento se convirtió en una sanción “por derecho propio”, que los establecimientos adoptaron su forma reconocible asociada con sus altos muros, sus garitas y las ventanas con barrotes (2006, p. 62).

Sin abandonar su clásica función segregativa, se integró un discurso que pregonaba la regeneración del delincuente reincorporándolos como individuos útiles a la sociedad. Los nuevos modelos penitenciarios, basados en el aislamiento celular y la restricción de los contactos, pondrían el acento en este componente como una de las claves de las modernas prisiones. Los grandes modelos instrumentados (Filadelfia, Auburn y sus derivados) fueron aplicándose paulatinamente en América Latina. Así, en algunas de las principales ciudades de Brasil, Chile, Perú y México se verificaron los primeros avances de una reforma que se extendió por el continente a lo largo del siglo en medio de intensos debates. Según Carlos Aguirre durante este período se cumpliría con lo que llamó “un triple impulso” como base para la modernización de las prisiones: transformar las cárceles para estar a la altura de la sociedad “civilizada”, obtener la reforma espiritual y regeneración de los internos y mejorar la vigilancia y disciplina de los establecimientos (2015, p. 282). Uruguay integró esas discusiones como parte de la pugna por la instauración de su “modernización” penitenciaria.

1. Ya en 1933 las autoridades policiales reclamaron la modificación de la ley. Así, por ejemplo, en una entrevista realizada a José Casas, Jefe de la Policía de Investigaciones, argumentaba la esterilidad de una ley que había sido pensada como “un eficaz elemento de defensa y depuración social” (26/12/1933, LA TRIBUNA POPULAR).

Durante las primeras décadas posteriores a su independencia las prisiones montevideanas continuaron siendo los antiguos edificios construidos con otros destinos. Adaptados a la función de espacio de reclusión, la Ciudadela y la cárcel del Cabildo, hasta el retiro de presos en 1854, fueron desde el período colonial los lugares más extensamente utilizados. Desde mediados del siglo XIX, se recurrió al uso de otras instalaciones en procura de descongestionar las cárceles ya caracterizadas por el hacinamiento. De acuerdo con el estudio clásico de Juan Carlos Gómez Folle, para paliar la situación se habría dispuesto el empleo de edificios como la Fortaleza del Cerro o la Isla Libertad, o concretado el traslado al Colegio de la Unión o el Cuartel de Dragones (1947, pp. 17 -19).

A partir de la década de 1850 se sucedieron los proyectos que planteaban la necesidad de la construcción de una “cárcel pública”. Propuestas como la de 1853, tras su ingreso el 6 de junio de ese año a la Cámara de Representantes, quedarían sin sanción luego de su pasaje a la Comisión de Hacienda. Otro tanto ocurrió con la que tuvo tratamiento en ese mismo cuerpo en 1857. En 1861, el diputado por el departamento de Canelones Marcos Vaeza, presidente de la Cámara, destacó la gravedad del estado edilicio y organizativo de las prisiones al promover la sanción de un proyecto para “fundar” una Cárcel Penitenciaria. La reforma basada en el estudio de los sistemas de las “naciones cultas” serviría para reducir la impunidad en los crímenes, la adecuada clasificación de los presos haciendo “miembros útiles de aquellos hombres desgraciados y corrompidos” y avanzar en desterrar de Uruguay “la tremenda pena de muerte” (D.S.C.R., 1885, pp. 553 - 555).

Pero, sería recién en 1862 durante el gobierno de Bernardo Berro, que una ley autorizó a la creación de una “Cárcel Penitenciaria adoptando el sistema que juzgue más conveniente á nuestro estado social y político” (Alonso Criado, 1877, pp. 513 - 514). Pese a que su ubicación estuvo prevista en las proximidades del Cementerio Central la obra nunca llegó a concretarse cambiándose el destino de estos fondos por decreto del 10 de diciembre de 1867 (Irureta Goyena, 1909, pp. 179 - 180). Precisamente, estos intentos frustrados serían rescatados el 13 de marzo de 1885 por el Dr. Joaquín Requena en momentos de colocarse la piedra fundamental de la Penitenciaría (Gacetilla, 14/3/1884, *EL BIEN*).

Verónica Roldós y Rafael Rey, estudiando prensa de la década del sesenta, señalan las coincidencias existentes sobre la necesidad de poner en funcionamiento una penitenciaría. Su concreción, como ocurrió en buena parte del continente, se asoció con el propio progreso del país (2015, p. 45).<sup>2</sup> Igualmente, pese a la presentación de proyectos, y su aprobación, su realización se postergó debiéndose esperar hasta finales de los ochenta para la inauguración de un establecimiento de ese tipo.

2. Durante la década de los 70 existirán una serie de tesis en la Facultad de Derecho que discutieron sobre cuál sería el sistema penitenciario más adecuado para Uruguay. En términos generales defendieron la aplicación del modelo Auburn cuestionando los efectos nocivos ocasionados por el aislamiento absoluto del sistema Filadelfia.

UNA PRIMERA “MODERNIZACIÓN PENITENCIARIA”

El 25 de marzo de 1888 se produjo en Montevideo la inauguración de la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria ubicada en la calle Miguelete. Ésta, de alguna manera, sumó a Uruguay al movimiento de reformas que se extendió por América Latina.<sup>3</sup> A diferencia de sus antecesores, el establecimiento fue construido específicamente como prisión y no adaptando o modificando un edificio ya existente. Para la nueva Penitenciaría se eligió el modelo radial, inspirado en la cárcel londinense de Pentonville, con una estructura de cuatro “brazos” a partir de un “Centro de Vigilancia” desde donde la guardia permanente dominaba los dos pisos. Desde allí partían cuatro largos corredores de 50 metros de largo y 4 y medio de ancho que poseían celdas a ambos lados sumando un total de 232 (Giribaldi, 1901, pp. 9-11). Estas fueron concebidas para ser ocupadas por un solo interno de acuerdo al régimen celular adoptado tras la propuesta de la Comisión del Código Penal que sugirió el sistema irlandés. Conocido también como “progresivo”, proponía la combinación de los dos grandes modelos sobre la base de la reclusión solitaria y el trabajo en común separando el encierro en dos períodos. En el primero se utilizaría la reclusión “*celular absoluta y continuada*” que podría extenderse por un período de entre 15 días y 6 meses.<sup>4</sup> En una segunda etapa se conservaría este régimen durante las horas de descanso y alimentación, integrándose el trabajo en talleres. Éste debía ser realizado en silencio como forma de restringir los contactos entre los internos que eran considerados inadecuados para su regeneración. Por el contrario, se privilegiaba el trato con algunos funcionarios de la cárcel como el director, el capellán y los integrantes de las sociedades de patronato.

Para la moderna prisión, y para la Correccional, ubicada en la calle Yi, se aprobó un ordenamiento disciplinario en el que se procuró plasmar el objetivo rehabilitador del recluso. Esto permitió a los dos grandes establecimientos montevideanos contar con una reglamentación que buscaba adecuar su estructura y funcionamiento a las modernas propuestas de los sistemas penitenciarios. Sus postulados se proponían desterrar el componente mortificador suprimiendo todo tratamiento vejatorio y formas de castigo. El 21 de diciembre de 1887 al remitir el proyecto de Reglamento para la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria, su director, el Coronel Juan Quincoses, reconocía el respeto a este principio humanitario que servía para que la “*vida del recluso*” resultase lo “*menor dolorosa posible*”:

“Existe prohibición absoluta de infligir castigos corporales que amenguando el sentimiento de la propia dignidad, solo sirven para dificultar é imposibilitar á veces la enmienda del culpable, que es el ideal que persigue la institución penitenciaria” (A.G.N, Ministerio de Justicia, Carpeta 114, 21/12/1887).<sup>5</sup>

3. Un proyecto de ley del 24 de marzo de 1888 (o sea en vísperas de su inauguración) modificó el nombre por el de simplemente Penitenciaría.
4. El 15 de julio de 1912 se aprobaría una ley que suprimió la “*reclusión celular individual y continua*” que se establecía para el primer periodo de penitenciaría.
5. Igualmente, no serán un hecho aislado las referencias a malos tratos a los presos y las denuncias contra las autoridades. Resulta ilustrativo que el proyecto de Reglamento General de Cárcel Correccional conservará una disposición (artículo 42) que prohibía el uso del castigo corporal.

El 3 de marzo de 1888 se concretó el traslado de los últimos reclusos que permanecían en el Taller Nacional (Gacetilla, 4/3/1888, *EL BIEN*) disponiéndose la ceremonia de inauguración para el día 25 del mismo mes. Su concreción, destacaban entre otros oradores el Obispo de Montevideo, significó “*un verdadero progreso y que honra al Gobierno que ha dado cima á tan importante obra*” (A.G.N – Ministerio de Justicia, carpeta 129, 21/3/1888).

Un informe de abril de 1888 de la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes resaltaba las características del moderno edificio “*construido según los últimos adelantos de la arquitectura carcelaria*”. Sus instalaciones permitirían por medio de un régimen de educación y trabajo “*la mejora y corrección de los culpables*”. Pero, en medio del optimismo regenerador y la exaltación de un proyecto a la altura de los “*países más adelantados de Europa y América*”, la presentación de la Comisión ya ponía de manifiesto las tempranas dificultades del sistema penitenciario. El informe denunciaba que la Penitenciaría, entre prevenidos y condenados, ya superaba el número de 320 internos para una capacidad de 232 celdas. La conclusión resultaba contundente:

“se comprende fácilmente que este hacinamiento informe de criminales, hace, no sólo imposible la aplicación de cualquier régimen penitenciario, sino que ni siquiera permite clasificar ordenadamente los detenidos” (DSCR, 22/4/1888).

La superpoblación existente no solo obligó a alterar las bases del sistema al impedir un uso ajustado del régimen celular sino que terminó por emplear espacios destinados originalmente a otros fines como los talleres y los comedores de prevenidos. Poco más de un año después la dirección de la Cárcel Penitenciaria confirmaba la gravedad de la situación. Pese a su reciente puesta en funcionamiento el establecimiento era presentado como “*insuficiente*” para recibir presos en las condiciones que “*la simple higiene requiere*” anunciándose incluso los riesgos de epidemias. La ocupación era casi total (salvo 14 celdas reservadas para condenas comunicadas por el Tribunal de Justicia) y en algunos sectores los presos debían dormir en los corredores. Inclusive, el panorama resultaba más complejo si se tenía en cuenta las proyecciones que se hacían de los posibles ingresos. Los informes vaticinaban un crecimiento sostenido de las entradas a la cárcel en función del “*aumento que naturalmente debe sufrir la criminalidad*” por el incremento de la población uruguaya. (A.G.N. – Ministerio de Justicia, Carpeta 369, 26/10/1889).

En su Memoria Anual, presentada a mediados de 1890, el Director de la Cárcel Penitenciaria Coronel Juan Quincoces, confirmó las dificultades de este tipo que, por otra parte, ya habían sido planteadas en el período anterior. Pese al breve tiempo transcurrido desde la inauguración del establecimiento, la descripción reflejaba los graves problemas existentes que apuntaban a la esencia misma del proyecto. Se destacaba la existencia de un funcionamiento irregular de los talleres y la ausencia de trabajo en sectores como los prevenidos (que no tenían obligación legal de hacerlo) pero especialmente el hacinamiento que mantenía a los internos en una “*terrible promiscuidad*”. La imposibilidad de clasificación de los presos, clave de la propuesta, se agravaba en el caso de las mujeres “*acusadas de todo tipo de delito*” y que convivían sin la separación que las causas de su ingreso aconsejaban. El

resquebrajamiento de las pautas esenciales indicadas para una adecuada administración penitenciaria lo alejaba de las modernas propuestas. Sin las bases esenciales del programa, que quedaba, se preguntaba el director Quincoces, *“que no sea una cárcel común”*. El cometido de la prisión se habría reducido a *“la simple guarda y custodia de los individuos que en ella reciben alojamiento”* (“Sección oficial”, 15/5/1890, *EL PAÍS*).

En junio de 1890 se dispuso la utilización de la estructura existente en la calle Yí para la reclusión de presos correccionales y encausados por delitos de poca gravedad. Para ello se volvió a emplear un viejo local, antiguo cuartel, sobre el que se realizaron una superposición de reformas en procura de adaptarlo a las crecientes demandas. El 13 de junio se concluyó con el traslado al edificio que debía funcionar como Cárcel Correccional. De todas maneras, la habilitación y puesta en funcionamiento de dos establecimientos no logró disimular el problema de superpoblación.

A principios de la década del noventa se hicieron cada vez más frecuentes las referencias a la necesidad de tomar medidas para paliar el grave problema existente en los dos grandes establecimientos montevidianos. A ellos se agregaba la Cárcel del Crimen caracterizada por la alta movilidad de sus ingresos. Ante la crisis, los planteos reclamando reformas oscilaron desde las soluciones más urgentes, que consideraban la alternativa de la ampliación de la Penitenciaría o de la Correccional, a la propuesta de erigir nuevos edificios. La prensa montevideana reiteró en sus páginas noticias anunciando próximas modificaciones en las estructuras de estos locales. Los cambios estaban destinados fundamentalmente a aumentar su capacidad y a mejorar las condiciones en que se encontraban los reclusos.

El discurso también incorporó de manera más vigorosa la preocupación por las condiciones en que se encontraban reclusos “menores” y mujeres subrayándose la necesidad de garantizar un efectivo aislamiento. En este sentido pareció existir consenso en los beneficios que tendría la adecuación de las instalaciones destinadas a estos sectores. El diario católico “El Bien” resaltó los avances en la materia avizorándose la construcción de una cárcel correccional para menores, con el apoyo de la Comisión de Caridad, y la de una Cárcel Modelo para mujeres. De esta forma se completaría la deseable separación con la delincuencia masculina (“Cárceles”, 20/6/1890, *EL BIEN*). Dos años después, el Consejo Penitenciario continuaba realizando gestiones para la realización de un edificio destinado a Cárcel Correccional y una Cárcel de Menores y Mujeres. El anuncio publicado por “El Día” incorporaba un elemento más a las urgencias de las reformas: la preocupación creciente por el *“desarrollo que ha adquirido la criminalidad en el país”*. El matutino montevideano realizaba una mirada crítica a las prisiones con un fuerte cuestionamiento a la moderna Penitenciaría, que se hizo *“hace muy poco tiempo” [...] aunque desgraciadamente* en condiciones inadecuadas: *“es una inhumanidad, una barbarie encerrar en ella á los penados que la ley no quiere destruir, sino curar, unos enfermos morales, según el concepto científico de la penalidad moderna”*. La situación de ambas cárceles imposibilitaba el principio básico de la clasificación de los internos y su separación por *“tipos”* lo que impedía el contacto del *“más criminal con el menos criminal”*. De esta manera, concluía, no se cumplía con uno de los principios elementales de la *“moral carcelaria”* (“Edificios carcelarios”, 26/1/1892, *EL DÍA*).

Pese al breve tiempo transcurrido desde su inauguración, la principal cárcel de la capital ya se encontraba marcada por el hacinamiento de los reclusos. Así, el promedio de ingresos de presos era en 1894 de 400 lo que superaba en alrededor de 170 los cupos existentes (Informe Consejo Penitenciario, 1894, p.31). Paralelamente, se señalaba que el personal penitenciario resultaba insuficiente para el cumplimiento de sus cometidos. Según se denunciaba en el Senado se contaba con menos de 50 funcionarios entre los dos grandes establecimientos de la capital (DSCS, 23/1/1893, p. 256).

El Informe de 1894, elevado por el Consejo Penitenciario al Ministro de Gobierno, reclamaba por la construcción de una cárcel destinada a los “prevenidos”, tal cual se había previsto originalmente en 1882 por la Comisión del Código Penal. Su instrumentación, entre sus principales resultados, evitaría la conservación de encausados en la Cárcel Penitenciaria descongestionando el establecimiento y permitiendo así la adecuada clasificación de sus internos. El informe reiteraba la imagen de una transformación negativa de lo que había sido inaugurado como un establecimiento modelo para convertirse en una *Cárcel común*. Factores como el “grado de criminalidad siempre creciente” o las demoras procesales habían terminado por anular: “*todos los propósitos que se tuvieron en cuenta para hacer de ella un establecimiento modelo y definido, en donde el taller y el régimen científicamente aplicados fueron los agentes eficientes de la regeneración del condenado*” (“Informe presentado al Ministerio de Gobierno”, 1894, p. 12).

“UNA NECESIDAD HARTO SENTIDA” (“MUJERES Y NIÑOS”, 27/10/1895, *EL SIGLO*)

Sin dudas, es notorio el predominio de informes dedicados a analizar las condiciones de los reclusos adultos de sexo masculino y a generar propuestas tendientes a mejorar su estado. Una explicación habitual se apoya en la presencia mayoritaria de hombres en los establecimientos montevidéanos y su incidencia decisiva en la superpoblación que los aquejaba. Resulta pertinente tener presente que, frecuentemente, este tipo de interpretaciones terminan soslayando concepciones androcéntricas y visiones estereotipadas de la mujer “*que privilegiaban la mirada sobre el delincuente varón*” (Antony, 2007, p. 74). De alguna manera, estas centralidades parecen haber repercutido en cierta marginación del conocimiento que tenemos sobre los reclamos existentes sobre la situación de las mujeres privadas de libertad. Un fenómeno similar es constatable en los estudios sobre niños y adolescente, cuyo tratamiento muchas veces estuvo vinculado con la reclusión femenina, aunque sea por contraposición al registrado en los adultos de sexo masculino. Esta “invisibilidad” del análisis del encierro femenino de la que habló Graciela Sapriza (2016, p. 32) parece ratificarse en las características de los propios estudios y propuestas presentados por lo menos desde finales de la década del ochenta del siglo XIX.

De todas maneras, junto con los señalamientos de la crisis general de las prisiones montevidéanas, se comenzaron a reiterar las denuncias sobre las deficientes condiciones en que permanecían estos sectores en las cárceles y el imperativo de encontrar soluciones. Soluciones para remediar el estado en que estos grupos se hallaban privados de libertad, pero también para garantizar la adecuada



clasificación de los internos en lo que era considerado uno de los “principios” penitenciarios claves. Aislar menores, hombres y mujeres que se encontraban “*separados apenas por tabiques ó verjas de fierro*” (“Ecos del día”, 20/6/1890, *LA RAZÓN*). De esta forma, la instalación de cárceles “modelo” para mujeres, niños y adolescentes se planteaba como el corolario de un ciclo de transformación y modernización del sistema penitenciario del cual estos núcleos habían quedado relegados. En esta materia fueron frecuentes las referencias a la “obligación moral”, a las “razones humanitarias” o al “progreso civilizatorio” que marcaron el discurso reformista. Si bien el sostén de estas propuestas procuró legitimarse apelando a resolver las deficientes condiciones de privación de libertad de estos grupos (en medio del congestionamiento general de las cárceles) tuvo como base la adopción de medidas de defensa social sobre las mujeres y los “menores” reclusos.<sup>6</sup>

Un discurso que, por otra parte, terminó colisionando con las dificultades del erario público. Así, la disponibilidad de las finanzas del Estado puede explicar tanto los vaivenes en las propuestas como la reiteración de proyectos que aprueban la construcción de cárceles y asilos y que no llegaron a ejecutarse. De esta manera, las ilusiones de la puesta en marcha de establecimientos que cumplieran con el objetivo central de la “regeneración” de mujeres y niños se enfrentaron a la “*escasez de fondos disponibles*” lo que ha provocado la “*la irresolución en que estamos*” (“Memoria a la H. Asamblea”, 15/6/1893, pp. LXVIII - LXIX).

Parecen entonces superponerse, muchas veces de manera contradictoria, los planteos que fueron de simples mejoras tendientes a paliar la situación a las demandas de erigir un moderno edificio que atendiera el problema de manera definitiva. Generalmente bajo la lógica de la urgencia, muchos impulsos se limitaron a procurar cambios en las condiciones de los alojamientos en los que ya se encontraban reclusos mujeres, niños y adolescentes. Estos espacios fueron denunciados por la superpoblación y un hacinamiento que provocaba, por ejemplo, que en la Cárcel Penitenciaria existieran dos veces y medio el número de mujeres sobre la reducida capacidad del establecimiento (“Penitenciaria, 1/11/1894 “*MONTEVIDEO NOTICIOSO*”). Al igual que ocurría con los reclusos masculinos adultos, los importantes niveles de congestión impedían la pregonada clasificación y separación de los internos lo que frustraba toda expectativa de “conversión”. Recluidas en un “*radio antihigiénico*” convivían las imputadas de un delito (a la espera de su condena) con mujeres “*envejecidas en los tugurios del vicio*” neutralizando de esta manera “*toda reacción salvadora, secando en su cerebro toda idea de regeneración*” (“Cárcel Correccional de Mujeres y Menores, 26/4/1894, “*EL BIEN*”).

En el primer lustro de los noventa la prensa montevideana reiteró las denuncias, multiplicando las noticias sobre las condiciones de reclusión femenina en “*tugurios mantenidos por el Estado á título de cárceles*” (“Cárcel Correccional de Mujeres y Menores, 26/4/1894, “*EL BIEN*”). Con ellas, se encendía la alarma por las perspectivas negativas luego de la liberación tras su pasaje por lo que

6. El Código Penal había incluido la minoridad en la sección dedicada a los eximientes de responsabilidad penal de acuerdo a un sistema de franjas por edad. Aquellos de entre 10 y 14 años podrían ser colocados en una casa de educación o de corrección por un término que no podría exceder los dos años.

pintaba con la tradicional imagen carcelaria de la escuela del vicio. La consolidación de la caracterización de gravedad de su encierro parece haber acicateado la búsqueda de soluciones inmediatas del orden que proponía la mejora de las áreas en que se encontraban reclusas. Así, una propuesta del Consejo Penitenciario realizada el 18 de abril de 1895 planteaba ubicarlas en el espacio que ocupaba el Juzgado en lo Correccional en la cárcel de la calle Miguelete. El traslado, aprobado por el gobierno el 15 de mayo, posibilitaría resolver las malas condiciones higiénicas pero también garantizaría “*un aislamiento más conveniente*” (A.G.N. – Cárcel Penitenciaria, Carpeta 221,18/4/1895). Ello, a pesar de que apenas un año antes, en noviembre de 1894, el Poder Ejecutivo había enviado al parlamento un proyecto proponiendo la construcción de un nuevo edificio. Su puesta en funcionamiento había sido anunciada como una de las prioridades del Presidente Juan Idiarte Borda. El mensaje declaraba además la voluntad de que se efectivizara una rápida concreción. La propuesta oficial de construir una Cárcel de Mujeres y Menores bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno hizo fuerte hincapié en que el edificio tendría que ir acompañado de una moderna reglamentación. Su ordenamiento debía incorporar elementos como la regulación del sistema de premios y castigos, el trabajo en los talleres, el régimen sanitario, la instrucción moral y religiosa y la “*contabilidad*” de los internos como factor para la comprobación de “*su regeneración*” (“Cárcel de Mujeres y Menores”, 28/11/1894, “*EL BIEN*”).

Pese al mensaje del 27 de noviembre de 1894 en el que el gobierno marcaba entre los objetivos centrales de una sociedad el “*mejoramiento moral de la mujer y del niño delincuente*” y la declaración de que la construcción de una cárcel adecuada resultaba “*improrrogable*” hasta dos años después no sería sancionado un proyecto en esa materia (“Cárcel de Mujeres y Menores, 28/11/1894, “*EL SIGLO*”).<sup>7</sup> En 1896 fue aprobada una iniciativa para la creación de una Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores que reafirmaba la prioridad del retiro de estos grupos de los edificios en que se encontraban junto a internos mayores de sexo masculino. Se aceptaba la complejidad de las soluciones lo que llevó incluso a que este tema fuera definido como un “*problema*” en los países del continente y aún en las “*naciones más adelantadas*”. En éstas, pese a sus avances, no existía consenso sobre el modelo a adoptar en los establecimientos femeninos de reclusión. El informe de las Comisiones de Legislación y Fomento del Senado de fecha 31 de enero de 1896 partió de la idea de encontrar un equilibrio frente a los grandes sistemas destinados a los delincuentes hombres sobre la base de: “*la ocupación constante, la enseñanza elemental y religiosa, el trabajo en común, bajo la regla del silencio, el cultivo de flores, la lectura en las horas de libertad, la celda individual y premios y distinciones al buen comportamiento*” (Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores, 1899, p. 17).

Aunque el proyecto de 1896 insistió en la necesidad de atender la situación del encierro en condiciones reiteradamente denunciadas como graves, reconocía como objetivo el combate de las altas

7. El proyecto recibió fuertes críticas entre otros elementos por no garantizar la adecuada separación entre mujeres y “*hombrecitos de quince años*” que compartirían algunos espacios en el establecimiento. El diario “Montevideo noticioso” reclamaba por un mecanismo que resultaba contrario a la “*regeneración de unos y otros*” sin que “*prestara beneficio alguno á la sociedad*” (“Mujeres y menores, 29/11/1894).

tasas de reincidencia que se registraba entre las mujeres y los “menores” tras el egreso.<sup>8</sup> En su intervención en la Cámara baja el diputado por Maldonado Luis Cardoso Caravallo destacaba además la precocidad en la incorporación al “mundo del delito” de niños pequeños la que quedaba en evidencia en la reiteración de sus ingresos a dependencias policiales. El Estado, señalaba, tenía que fomentar la regeneración de este núcleo de internos, pero especialmente debía tomar medidas para detener el crecimiento de la *criminalidad* de la que percibía a los niños y adolescentes como uno de los causantes (DSCR, 10/3/1896, p. 278).<sup>9</sup>

Para la construcción del edificio la ley reservó una fracción de los terrenos que el Estado tenía en la zona de Punta Carretas vecina al Río de la Plata. El nuevo establecimiento sería puesto bajo la órbita del Consejo Penitenciario y estaría estructurado en “departamentos” que permitirían una adecuada separación y clasificación de sus internos. Se encomendaba al Departamento Nacional de Ingenieros la realización del proyecto y se disponía su posterior envío al Parlamento para la inclusión de los correspondientes fondos en el Presupuesto General de Gastos de los años 1896 y 1897. Sin embargo, el 14 de enero de 1897, el gobierno respondería a una iniciativa del Patronato de Damas aprobando un llamado a concurso público para la elaboración de planos para esta prisión. El decreto preveía la construcción de una cárcel para albergar a 500 presos estructurado en dos departamentos que a su vez serían divididos en dos secciones cada uno. El primero podría alojar hasta 200 mujeres (prevenidas y condenadas) y el segundo a 300 menores separados por sexo. La aprobación oficial de la propuesta no estuvo exenta de críticas y provocó el rechazo del Consejo Penitenciario, al entender este que fueron afectadas sus competencias al ser excluido de la gestión (“Cárcel Correccional de Mujeres y Menores, 22/1/1897, *EL SIGLO*). De todas maneras, en cumplimiento de la ley de 1896, el Departamento Nacional de Ingenieros presentó el 7 de febrero de 1897 el proyecto de Cárcel Correccional de Mujeres y Asilo de Menores realizado por el ingeniero Monteverde y el arquitecto Acosta y Lara.

Paradójicamente, pese a la existencia de la ley y los avances para la creación de un establecimiento específico, se asistiría a un nuevo período caracterizado por la toma de medidas provisorias unidas a “soluciones” precarias destinadas a dar respuesta a la situación de mujeres y a niños y adolescentes de ambos sexos. Tras la visita a la Cárcel Penitenciaria en julio de 1889, la Comisión del Patronato de Damas, obtuvo el 12 de noviembre de ese año la autorización para el traslado “temporal” de mujeres al local conocido como Quinta de Molinari ubicada en la calle Cuñapirú en la ciudad de Montevideo. Se trataba de un antiguo molino que “no fue construido expresamente para cárcel y esto explica los defectos de que adolece” (Ramos Suárez, 1903, pp. 230 - 231). Entre sus objetivos fundamentales se encontraba el retiro de la Cárcel Penitenciaria en donde “lejos de ser un medio de regeneración, se

8. El citado Informe de las Comisiones de Legislación y Fomento del Senado al analizar los ingresos a la Cárcel Penitenciaria ubicaba la reincidencia femenina en el entorno del 40% entre los años 1890 y 1895. Las entradas de mujeres encausadas alternaron entre las 31 (1893) y las 84 (1892) mientras que las penadas no superaron nunca las 10 (1895).

9. Integrante del Consejo Penitenciario, Cardoso Caravallo presentó en la sesión del 16 de abril de 1890 un proyecto tendiente a regular la libertad condicional de acuerdo a informes regulares de la conducta del solicitante.

*convierte para ellas en peligro de mayor descenso moral por la falta del trabajo y dirección moralizadora*". La resolución preveía también la remisión de las "menores" que se encontraban en el Asilo del Buen Pastor "confiándose" la "guarda" al Patronato de Damas. Igualmente, se permitía al Patronato que mantuviera la dirección del establecimiento en manos de la institución religiosa. El decreto, según surge de sus propios fundamentos, asumió las dificultades para la concreción "inmediata" de la obra "no obstante haber dedicado la administración actual toda su atención para activar la construcción definitiva de la Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores" (Alonso Criado, 1898, pp. 412 – 416).

El 14 de enero de 1899 se produjo la inauguración de la "cárcel correccional de mujeres organizado por el Patronato de Señoras" ("Cárcel Correccional de Mujeres, 15/1/1899, *EL SIGLO*). El acto, contó con el discurso del Dr. Juan Zorrilla de San Martín y la bendición del Arzobispo de Montevideo que "ofició misa y en elocuente oratoria, exhortó á las detenidas á una vida de obediencia y humildad" ("Cárcel de Mujeres", 23/2/1899, *EL SIGLO*).<sup>10</sup> Desde su puesta en funcionamiento el establecimiento estaría ligado a la "caridad" y no a formas de administración pública lo que quedaría de manifiesto en la discusión del Presupuesto Nacional de 1902. Durante la misma se revelaría la crítica situación financiera atribuida a la dependencia de fondos privados. La Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes proponía al pleno que el Estado se hiciera cargo de su financiamiento evitando lo que se preveía como una factible clausura dada la falta de recursos anunciada a finales de 1901. Su cierre, se señalaba, violentaría una "necesidad social, impuesta por razones de orden moral y humanitario" (DSCR, 12/4/1902, p. 369). Las partidas destinadas a salarios, pese a la reducción del monto en algunos cargos, provocaron una fuerte polémica a raíz de una presencia eclesiástica que fue denunciada por algunos actores como un ataque a la laicidad. Sin embargo, la actuación de estos sectores era tradicional en varios espacios carcelarios. En los hechos, durante el debate parlamentario, no solo se reconoció la importancia de su experiencia en gestión de los establecimientos, especialmente en los destinados a mujeres, sino en el papel de la religión como elemento indispensable para la regeneración. La discusión de 1902 se concentró en la fijación de honorarios para "diez religiosas" y especialmente el salario de un capellán para el establecimiento:

"Si se cree que en él se necesita, por cualquier circunstancia, -aunque yo no la vea-, la existencia de un capellán ¿por qué éste no hace gratuitamente, por obra de caridad espiritual también? ¿Por qué ha de costearlo el estado? Es ella, pues, una partida completamente inútil, que es preciso rechazar" (Diputado Setembrino Pereda, DSCR, 13/5/1902, p. 110).

En sentido contrario, varios legisladores sostendrían la importancia de su presencia por su rol moralizador en unas "desdichadas" [...] que han llevado una larga vida de vicio" (Diputado Oriol Solé y Rodríguez en *Ibidem*, p. 114). La figura del capellán, coincidieron representantes de los partidos Colorado y Nacional, cumpliría un rol orientador, encausando a las reclusas por el "camino del bien"

10. Una semana después el Consejo Penitenciario disponía la remisión de las prevenidas y encausadas que se encontraban alojadas en la Cárcel Penitenciaria. En su comunicación al Jefe Político y de Policía de la Capital señalaba que las penadas deben continuar siendo enviadas al establecimiento de la calle Miguelete hasta que se disponga lo contrario.

y promoviendo su “*regeneración*” (Diputado Antonio Goso en *Ibíd.*, p. 115). Pese a la resistencia, que terminó con el rechazo del proyecto, se continuó reivindicando la experiencia en la gestión carcelaria de instituciones religiosas como “El Buen Pastor” que dirigieron cárceles de mujeres en numerosos países como siguió ocurriendo largamente en Uruguay.

En medio de un “empuje modernizador” de las prisiones montevideanas, como ha señalado María José Correa Gómez, las mujeres continuaron alejadas de lo que llama “estrategias penitenciarias ortodoxas” delineada para la delincuencia masculina. Las instituciones femeninas siguieron funcionando como “*establecimientos híbridos*” en la frontera entre las políticas definidas por el Estado y el accionar privado (“Paradoja tras la Reforma Penitenciaria”, 2005, pp. 33-35). En el caso uruguayo permeado por una fuerte impronta religiosa como lo simboliza las reuniones desde mediados de 1898 en el Club Católico y lo evidencian los discursos de inauguración del establecimiento de la Quinta de Molinari.

El desarrollo de los centros de privación de libertad para mujeres reafirmaría tanto la provisoria de su situación como la fuerte atadura con instituciones de caridad como “El Buen Pastor” hasta bien entrado el siglo XX. Así, por ejemplo, un proyecto de 1892 aceptaba una propuesta del Sindico Procurador de esta congregación para la construcción de un establecimiento dentro de un terreno de su pertenencia. Si bien en el ofrecimiento se cedía sin costo el uso del espacio, la edificación debería realizarse “*sobre planos combinados*” y en acuerdo con la “*superiora de la comunidad*”. También dejaba en claro que tanto la dirección como la fijación del régimen interno estarían a cargo de las religiosas y los costos serían cubiertos por el Estado. El planteo fue aceptado el 2 de mayo de 1892 en todos sus términos por el gobierno fundado en la necesidad de solucionar la falta de un local para “*asilar á las menores que entregadas en gran parte á la prostitución*” (Alonso Criado, T. XV, 1892, pp. 171 -174).

Pese a las duras críticas, fundamentalmente de los sectores anticlericales, lo cierto es que la presencia de instituciones católicas en la administración carcelaria se consolidaría:

“Ni ofrecemos un recurso á la justicia, ni consultamos la exigencia de nuestra espléndida caridad, que pródiga en sus dones, vá á ver que lo que ha destinado á una cárcel modelo, bien construido, se han ido en mensualidades que han servido para sostener cuatro paredes ruinosas, dentro de las cuales una congregación benemérita y competente, se concreta á cuidar una cuantas mujeres condenadas y procesadas que escapan á la mas elemental de las exigencias reglamentarias de una cárcel moderna” (“La Cárcel de Mujeres y el Asilo Correccional de Menores, 23/6/1899, *EL SIGLO*).

Sobre fines de siglo, en los hechos, se fue alejando toda posibilidad de concreción de un nuevo establecimiento. La propuesta en el último trimestre de 1899 para la construcción de una Cárcel Correccional de Mujeres y Menores en terrenos fiscales existentes en la “calle Figurita” (llamado también “Quinta de la Vasca”) parece ser uno de las últimas tentativas existentes en el período. Si bien, ya en noviembre de ese año la idea fue descartada se adelantaba un probable cambio de destino de la cárcel que se encontraba proyectada. De todas formas, el 28 de noviembre, el gobierno de Juan Idiarte Borda remitió una propuesta a la Asamblea General en la que se ratificaba su voluntad de cumplir con la ley de 1896. El informe de la Comisión de Fomento de la Cámara de Representantes señaló la ur-

gencia de que no se dilate una obra que destacaba por su importancia social. Se argumentaba que su puesta en funcionamiento, con una adecuada dirección, actuaría positivamente en la “regeneración” de la mujer para reintegrarla a la “*vida de la familia y de las buenas costumbres*”:

“Siempre es tarea delicada y difícil recomponer el ser moral de la mujer delincuente, pero es tarea improba el pretender obtenerlo con el régimen á que se hallan sometidas en la actualidad, régimen impuesto por las condiciones mismas de nuestros establecimientos carcelarios” (DSCS, 31/3/1900, p. 232).

“*EN MEDIO DE LOS PREVENIDOS Y PENADOS*” (RAMOS SUÁREZ, 1903, p. 93)

Estrechamente vinculados en su “destino penitenciario” con las mujeres, la situación de niños y adolescentes también vivió durante el período el anuncio regular de proyectos que pregonaban como objetivo inmediato la mejora de su situación para de esa manera cumplir con la máxima de la “regeneración”. Los edificios existentes fueron, de manera coincidente, denunciados como focos de contaminación en donde los internos egresaban peor de lo que habían ingresado. No había un local, se reclamaba, que estuviese destinado a cárcel correccional de menores donde fuera posible “*separarlos del contacto pernicioso de tanto individuo malvado que se gozaba en que la prisión sirviese de escuela de crimen á los desventurados menores que para que saliesen de allí maestros en el delito*” (“Ecos del día”, 20/6/1890, *LA RAZÓN*).

Al igual que ocurrió con las reclusas, las propuestas alternaron entre el ideal de la construcción de un edificio especializado y la aceptación de reformas en los establecimientos ya existentes. Locales que niños y adolescentes compartieron con los adultos en sectores dentro de la prisión que intentaban garantizar la separación. En este último caso los planteos se restringieron a la adaptación de algún espacio específico. Así, por ejemplo, en la propuesta realizada a fines de 1899 se proponía la construcción de una “*sala*” en la cuadra número 3 de la Cárcel Correccional lo que permitiría el “*aislamiento definitivo, posible de los menores*” (“Aislamiento de menores”, 11/11/1899, *EL DÍA*). Adicionalmente, la inversión se justificaba en que luego de inaugurada la programada Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores las obras realizadas no se desaprovecharían pues terminarían por funcionar como una ampliación del espacio dedicado a delinquentes adultos.<sup>11</sup>

El proyecto del Poder Ejecutivo de 1899, que había sostenido la necesidad de un nuevo local, retomaba la idea de los “menores” como un problema importante, como se venía planteando, por lo menos, desde fines de la década de los ochenta cuando se requería la instalación de un asilo ante

11. Cambiado el destino del edificio de Punta Carretas, el Consejo Penitenciario vuelve a plantear en 1903 un “*proyecto para alojamiento de los menores delincuentes*” en la Cárcel Correccional. El mismo destaca entre sus principales objetivos la separación absoluta evitándose “*los trastornos que produce una promiscuidad entre adolescentes y adultos*”. A fines de setiembre de 1903 el diario El Tiempo anunciaba que se encontraban “*casi terminadas las obras de alojamiento*”. Todavía a fines de años se encontraba pendiente el equipamiento (“Consejo Penitenciario”, 23/7/1903, 29/7/1903, 23/9/1903 y 11/10/1903, *EL TIEMPO*).

la multiplicación de los ingresos judiciales. Simultáneamente, su instrumentación pondría fin con lo que se describía como focos de corrupción en las cárceles, redundando en resultados inmediatos para la sociedad. Tomar a los delincuentes “*en sus primeros pasos*”, para combatir sus “*desviaciones*” y a través del empleo de “*medios salvadores y prácticos de una sabia medicina espiritual*” [...] “*sacar como en una nueva y admirable creación, un hombre entero armado con todas las fuerzas vivas del bien*” (“Corrección de menores”, 30/1/1892, *EL DÍA*). Más de una década después se planteaba como crítica la situación de niños y adolescentes que ingresados a la Cárcel Preventiva y Correccional convivían en zonas como el patio con los cerca de 400 internos adultos. Las medidas de separación, de acuerdo con el estudio de Dionisio Ramos Suárez, terminaron limitándose a algunas zonas particularmente sensibles como los baños y los dormitorios. Estos últimos se habían establecido “*en el espacio que deja la escalera*” sobre los costados Este, Sur y Norte. Durante la noche los “menores” eran “*encerrados*” para aislarlos del “*resto de los presos y evitar las escenas vergonzosas*”. Estas prevenciones habrían resultado insuficientes y “*las incursiones tanto de día como de noche en el recinto ocupado por los menores, dan lugar con demasiada frecuencia al castigo del calabozo que no basta á contener estos desmanes*” (Ramos Suárez, D., 1903, p. 92).

Las visitas de cárceles realizadas por los integrantes del Tribunal Superior, y posteriormente los miembros de la Alta Corte de Justicia, testimonian la preocupación por esta problemática convivencia que tenían con los delincuentes adultos. En la visita anual de diciembre de 1894 el Tribunal Superior denunció un contacto en el que “*perfeccionaran los menores su propensión á los vicios*” reiterándose la imagen de la cárcel como una “*escuela del robo*” (“La visita de cárceles, 16/12/1894, *EL SIGLO*).

Las críticas por las condiciones de alojamiento, tuvieron frecuentemente como fondo la percepción existente del peso de estos grupos en el crecimiento de la “criminalidad”. Su progresión continuaría agudizándose si no se resolvía un tratamiento adecuado que evitara que llegaran “*hasta conmovier la base social de un pueblo*”. Para ello se debería detener la alta reincidencia de los “menores” a través de la instalación de un nuevo establecimiento que actuaría en la “*salvación de los niños*” devolviéndolos a los hábitos honrados del “*hombre digno*” (DSCS, 31/3/1900, p. 231).

Sin embargo, reconoce las dificultades para la realización de la obra propuesta por el Departamento Nacional de Ingenieros que con sus seis pabellones tendría un costo de 300.000 pesos. La Comisión planteaba entonces una obra de dos pabellones lo que reduciría su capacidad de los 500 internos a alrededor de 170. Se aseguraba, de todas maneras, que la misma cubriría la demanda actual y la proyectada por un largo período. El proyecto fue aprobado el 7 de abril de 1900 autorizándose una inversión de 120.000 pesos.<sup>12</sup>

12. El 30 de julio de 1901, *La Tribuna Popular* anunciaba el propósito del gobierno de enviar al parlamento un pedido de autorización para modificar los planos de la obra adoptando el sistema radial. Este permitiría simultáneamente la baja de los costos de construcción y el aumento de la capacidad que pasaría de 250 a 900. El sistema, concluye, permitiría la vigilancia con escaso personal (“Cárcel de Mujeres y Menores. Modificación de planos”, 30/7/1901).

## CONCLUSIONES

Prácticamente durante buena parte del último cuarto del siglo XIX se reiteraron las manifestaciones del gobierno haciendo pública su voluntad de avanzar en la construcción de una cárcel correccional para mujeres y asilo de menores. El discurso que impulsó su concreción estuvo marcado por la apelación a la necesidad urgente de ajustar las prisiones a los avances “civilizatorios”. Los planteos reformistas sostuvieron la premisa de la posibilidad de la “regeneración” de estos sectores para lo que hacía imprescindible su sustracción de los establecimientos destinados a los delincuentes adultos de sexo masculino. En estos centros, a pesar de la inauguración de la Cárcel Penitenciaria de la calle Miguelete, permanecieron en lugares caracterizados por su hacinamiento y la imposibilidad de garantizar un efectivo aislamiento que evitase los contactos no deseados.

Pese a esta impronta que caracterizó a los discursos y que se reiteró en los proyectos presentados, es posible encontrar en la suma de argumentos un énfasis en las consecuencias positivas que adicionalmente tendría la reforma en el sistema penitenciario en su conjunto. La salida de mujeres y “menores” operaría favorablemente en la descompresión de los edificios destinados a la privación de libertad. Frecuentemente, más que el pregonado carácter humanista que aparejaría que la reforma alcanzaría a estos sectores, el esfuerzo financiero del Estado se justificaría en la resolución del grave problema de superpoblación que padecían las prisiones montevidéanas. De esta manera la anunciada urgencia de la instalación de una cárcel para mujeres y niños y adolescentes no logró desprenderse de los problemas generales del sistema penitenciario que tempranamente comenzó a reclamar la puesta en funcionamiento de un nuevo establecimiento ante la situación crítica del actual. Algunos planteos sugirieron, nuevamente, el uso de edificaciones existentes, como la creación de un “Presidio-Colonia” en la Fortaleza de Santa Teresa<sup>13</sup> o alejar la prisión de la capital instalándola en la Isla San Gabriel en el departamento de Colonia. Sin embargo, tempranamente fue ganando adeptos la idea de cambiar el destino de los terrenos de Punta Carretas originalmente reservado para Cárcel Correccional de Mujeres y Asilo de Menores. En 1895, el diputado por Rocha Eduardo Zorrilla había planteado la necesidad de la construcción de una prisión con una capacidad para 600 presos a efectos de dar cabida a las demandas que la administración de justicia tenía en función del crecimiento del delito. En marzo de 1899 el Consejo Penitenciario comunicaba al Ministro de Gobierno la posibilidad de utilizar Punta Carretas para la nueva Cárcel Penitenciaria: *“es una obra que debe empezarse cuanto antes porque el número de penados alcanza á trescientos cuarenta y seis y hay apenas en la actual Cárcel trescientas cuarenta y una celdas y algunas inhabilitadas”* (AGN – Ministerio de Gobierno, carpeta 441a, 20/3/1899).

La prioridad de resolver el problema del alojamiento de los ingresos masculinos llevó entonces a determinar que en 1901 el Poder Ejecutivo anunciará su intención de convertir el establecimiento en

13. La Fortaleza de Santa Teresa, construida en el período colonial, se encuentra en el departamento de Rocha que tiene frontera con Brasil.



construcción en Cárcel Penitenciaria. El planteo contó con la aprobación del Consejo Penitenciario que propuso nuevamente cambios en la finalidad de los edificios existentes transformando el de la calle Miguelete en Correccional y esta en Cárcel de Mujeres.

El Consejo determinó que los planos originales debían ser modificados recogiendo varias propuestas. A las del contratista Jaime Mayol se sumaron los dos proyectos del ingeniero Gianelli encargados por el gobierno. Al igual que ya lo había hecho Mayol, el primero replicaba el modelo radial de Miguelete pero con cinco alas de cuatro pisos. El Departamento Nacional de Ingenieros dio el visto bueno a la propuesta de Gianelli que preveía la construcción de cuatro pabellones paralelos con idéntica cantidad de pisos lo que permitiría alojar hasta 1600 internos. El 6 de febrero de 1902 el gobierno aprobó la construcción en los terrenos de Punta Carretas de una Cárcel Penitenciaria con una capacidad de 400 plazas.

La modificación del destino original terminó conservando a “menores” y mujeres en una zona ajena a la “modernización” del sistema penitenciario. Mientras que niños y adolescentes formarán parte de las reformas que comienzan a verificarse a partir de 1911 y toman fuerza en 1925 con el proyecto que luego plasmaría en el 34 con el Código del Niño, las mujeres se mantendrían en un espacio ajeno a toda reforma y vinculada fundamentalmente a instituciones religiosas y de caridad. El brazo del Estado, pese al fortalecimiento propugnado por un batllismo de marcada impronta anticlerical, terminó por no alcanzar a las mujeres que terminaron quedando, literalmente, a la buena de dios.

#### BIBLIOGRAFIA CITADA

Aguirre, C. (2015). Apogeo, crisis y transformación del panóptico iberoamericano: apuntes para la historia de un modelo arquitectónico” en Trujillo Bretón, J. A. (coord.), *Voces y memorias del olvido. Historia, marginalidad y delito en América Latina* (pp. 273 – 304). Guadalajara: Universidad de Guadalajara.

Antony, Carmen (2007). “Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina” en Revista Nueva Sociedad N° 208 (pp. 73 a 85).

Barrán, José Pedro (2014). “El disciplinamiento 1860 – 1920” en BARRÁN, José Pedro, *Historia de la sensibilidad en el Uruguay*, Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental, Colección Heber Raviolo.

Beretta Curi, A (2012), *Inmigración europea e industria. Uruguay en la región (1870-1915)*, Montevideo: CSIC, Biblioteca Plural.

Correa Gómez, M.J. (2005). Paradojas tras la Reforma Penitenciaria. Las Casas Correccionales en

- Chile (1864 – 1940) en Di Liscia, M.S. y Bohosvalsky, E. (editores), *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840 – 1940* (pp. 25 a 48). Buenos Aires: Prometeo libros.
- Foucault, M. (1989). *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión* (17ª edición). Buenos Aires: Siglo XXI.
- Gómez Folle, J.C. (1947). *Institutos penales del Uruguay*. Montevideo: Talleres Gráficos de Institutos Penales.
- Moraes, M.I. (2011). “Las transformaciones rurales en el Uruguay de la segunda mitad del siglo XIX: una síntesis revisada” en Beretta Curi, A. (coord.), *Agricultura y modernización 1840 – 1930* (pp. 23-42), Montevideo: CSIC, Biblioteca Plural.
- Oddone, J.A. (1966), *La formación del Uruguay moderno. La inmigración y el desarrollo económico-social*, Buenos Aires, EUDEBA.
- Otero y Mendoza, G. (1929), *Legislación del Uruguay vigente 1825 – 1928 (extra códigos)*, Montevideo: Editor-Impresos J. Alberto Ayala.
- Perrot, M. (2006). *Os excluídos da história. Operários, mulheres e prisioneiros*, San Pablo: Paz e Terra, 4ª edición.
- Pratt, J. (2006). *Castigo y civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*. Barcelona: Gedisa.
- Roldós, V y Rey, R. (2015). Génesis del sistema penitenciario uruguayo (1862 – 1888) en Bardazano, G., Corti, N. , Duffau, N. y Trajtenberg, N (comp), *Discutir la cárcel, pensar la sociedad. Contra el sentido común punitivo* (pp. 39 – 55), Montevideo: Trilce – CSIC.
- Sapriza, G. (2016). La redención moral. Prisión femenina en Uruguay (1900 – 1970) en Montea Alegre Alegría, N (coord.), *El tiempo quieto. Mujeres privadas de libertad en Uruguay* (pp 31 – 52), Montevideo: Universidad de la República – Junta Nacional de Drogas.

#### FUENTES

#### EDITAS

- Cárcel de mujeres y asilo correccional de menores, *Informe de las Comisiones de Legislación y Fomento del H. Senado*. (1899). Montevideo: Imp. á Vapor La Nación.
- Giribaldi, A. (1901). *El régimen penitenciario en Montevideo*. Montevideo: El Siglo Ilustrado.
- Informe que presenta al Excmo. Señor ministro de gobierno la Secretaría del Consejo Penitenciario. (1894). Montevideo: Imprenta á Vapor La Nación.

Irureta Goyena, J. (1909). “Exposición y crítica de nuestro régimen penitenciario”, *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*, 12.

Memoria presentada a la Honorable Asamblea General por el Ministerio Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno Don Francisco Bazá correspondiente al ejercicio 1892. (1893). Montevideo: Imprenta á Vapor La Nación.

Ramos Suárez, Dionisio. (1903). *Exposición y crítica del de nuestro sistema penitenciario*. Montevideo: Tip. Uruguaya de M. Martínez.

Periódicas

Series documentales

Alonso Criado, M. *Colección legislativa para la República Oriental del Uruguay*, Tomo II, Montevideo: s/e, 1877 – 1898.

Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, Montevideo, 1885

Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, Montevideo, 1893.

#### INÉDITAS

Archivo General de la Nación, Ministerio de Gobierno, 1899, carpeta 441 a.

Archivo General de la Nación, Ministerio de Justicia, Cultura e Instrucción Pública, 1887, Carpetas 114, 129 y 369.